



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

N° 0120 -2016-GRA/GR-GG-GRI

Ayacucho, **31 OCT 2016**

VISTO:

El Informe de Precalificación N°0113-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° N°151-2015/GRA-ST en 215 folios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.



Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N°30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N°649-2015-GRA/GRA-GG de fecha 10 de setiembre de 2015, se designa a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, con fecha 24 de Octubre de 2016, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N°0113-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N°151-2015-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO**, en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, el **Ing. ÁNGEL H. MALDONADO SALDANA**, en su condición de Inspector de Obra de la Meta 0122 “Construcción de la Infraestructura Educativa de la IEP N° 38127 de Cancha Cancha, Distrito de Chuschi-Cangallo-Ayacucho, el **Ing. ROBER UNTIVEROS CUCHO**, en su condición de Residente de Obra de la Meta 0122 “Construcción de la Infraestructura Educativa de la IEP N° 38127 de Cancha Cancha, Distrito de Chuschi-Cangallo-Ayacucho”; **Ing. JUAN CARLOS CORDOVA GAMARRA**, en su condición de Residente de Obra de la Meta 135 “Instalación del servicio educativo del nivel inicial para la institución educativa N° 432-78 del centro Poblado Virgen de Asunción de Chacapuquio, Distrito de San José de Ticllas, Provincia de Huamanga - Ayacucho”, el **Ing. CARLOS D. CARRASCO ESPINOZA**, en su condición de supervisor de obra de la Meta 135 “Instalación del servicio educativo del nivel inicial para la institución educativa N° 432-78 del centro Poblado Virgen de Asunción de Chacapuquio, Distrito de San José de Ticllas, Provincia de Huamanga - Ayacucho”; **Ing. TANIA AYMIN MOLINA PAJUELO**, en su condición de Residente de Obra de la Meta 136 “Construcción del Centro de atención de desarrollo social emocional y de capacidad para víctimas de violencia familiar y sexual en situación de riesgo del área metropolitana provincia de Huamanga – Ayacucho”, y el **Ing. JAIME E. MATIAS CARO**, en su condición de Inspector de obra de la Meta 136 “Construcción del Centro de atención de desarrollo social emocional y de capacidad para víctimas de violencia familiar y sexual en situación de riesgo del área metropolitana provincia de Huamanga – Ayacucho”; **Ing. OSMAN AÑAÑOS BERROCAL**, en su condición de Residente de Obra de la Meta 003 “Mantenimiento periódico de la carretera tambo – san miguel – (km 00+0 al km 11+513) Provincia de La Mar – Región Ayacucho”, y



el Ing. HUGO BEINT AZPUR SALCEDO, en su condición de Supervisor de Obra de la Meta 003 "Mantenimiento periódico de la carretera tambo – san miguel – (km 00+0 al km 11+513) Provincia de La Mar – Región Ayacucho"; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

Que, mediante Memorando N° 560-2015-GRA/GG-ORADM (Fs.199), el Director Regional de Administración comunica a la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre las irregularidades cometidas en la contratación directa de servicios a favor de la Empresa Venancio Conde Huamaní, Consultoría Constructora y Proveedores en Generales PALES S.A.C., Condori Huamaní Dina Diana, Andía Laura Ludwing, Llantoy Choque Doris, Chuchón Castro Javier Celestino, Choque Gutiérrez Esther Liliana, Camarena Castro David, Representaciones Suvar ING Contratistas S.R.L., Pillaca Yancce Miriam, y adjunta el Informe N° 466-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA, para su conocimiento y acciones necesarias a través de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Sancionadores.

Que, mediante Informe N° 466-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA, el Responsable de Programación y Adquisiciones informa al Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho sobre el incumplimiento en los procedimientos de contratación de bienes y servicios establecidos en las normas que regulan la contratación pública y directivas internas de la entidad, para la prestación de servicios por parte de la Empresa Venancio Conde Huamaní, Consultoría Constructora y Proveedores en Generales PALES S.A.C., Condori Huamaní Dina Diana, Andía Laura Ludwing, Llantoy Choque Doris, Chuchón Castro Javier Celestino, Choque Gutiérrez Esther Liliana, Camarena Castro David, Representaciones Suvar ING Contratistas S.R.L., Pillaca Yancce Miriam, con la finalidad de realizar el alquiler de mezclador de concreto, alquiler de equipos topográficos, alquiler de retroexcavadora, servicio de fotocopiado, servicio de ploteo de planos, alquiler de camioneta tipo combi, alquiler de andamio, servicio de guardianía, voladura de rocas, las cuales fueron ejecutados por las Empresas ya mencionadas, entre los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto del 2015, cuyo requerimiento de servicios fue realizado por los residentes de obra y el Sub Gerente de Obras; asimismo, señala que: "(...), el extremo de la contraprestación pecuniaria de la empresas prestadoras de servicios, se encuentra sustentado con los diversos documentos acopiados para dicho propósito, cuya prestación se encuentra avalado con el Oficio N° 4184-2015-GRA-GG-GRI-SGO, cuadernos de obra, partes diario y pedidos de servicio en las cuales se detallan fechas de los servicios prestados, con los que se llega a concluir que los servicios han sido prestados de manera efectiva por los períodos ya precisados, (...)". Por lo que, en su fundamento quinto, hace mención que el proveedor podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa contra la Entidad, a fin de requerir el reconocimiento de la deuda por la prestación de servicios. Por consiguiente, el Responsable de Programación y Adquisiciones opina que es PROCEDENTE, el reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas, consecuentemente debe viabilizarse el pago en la forma establecida por ley y acorde a las órdenes de servicio; y, que debe remitirse los actuados a la Secretaría Técnica del Gobierno Regional de



Ayacucho para la calificación de las irregularidades en la contratación directa de los servicios, para la sanción respectiva.

Que, mediante Decreto N° 15843-GRA/ORADM-ORH (fs.199), la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, dispone derivar la presente investigación administrativa y demás antecedentes documentarios a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, para su evaluación y calificación de dar inicio del deslinde de responsabilidad administrativa en el plazo de ley.

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 151-2015/GRA-ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, mediante Informe N° 466-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA (fs. 198), el Responsable de Programación y Adquisiciones informa al Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho sobre el incumplimiento en los procedimientos de contratación de bienes y servicios establecidos en las normas que regulan la contratación pública y directivas internas de la entidad, para la prestación de servicios por parte de la Empresa Venancio Conde Huamaní, Consultoría Constructora y Proveedores en Generales PALES S.A.C., Condori Huamaní Dina Diana, Andía Laura Ludwing, Llantoy Choque Doris, Chuchón Castro Javier Celestino, Choque Gutiérrez Esther Liliana, Camarena Castro David, Representaciones Suvar ING Contratistas S.R.L., Pillaca Yancce Miriam, con la finalidad de realizar el alquiler de mezclador de concreto, alquiler de equipos topográficos, alquiler de retroexcavadora, servicio de fotocopiado, servicio de ploteo de planos, alquiler de camioneta tipo combi, alquiler de andamio, servicio de guardianía, voladura de rocas, las cuales fueron ejecutados por las Empresas ya mencionadas, entre los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto del 2015, cuyo requerimiento de servicios fue realizado por los Residentes de Obra y el Sub Gerente de Obras; asimismo, señala que: "(...), *el extremo de la contraprestación pecuniaria de la empresas prestadoras de servicios, se encuentra sustentado con los diversos documentos acopiados para dicho propósito, cuya prestación se encuentra avalado con el Oficio N° 4184-2015-GRA-GG-GRI-SGO, cuadernos de obra, partes diario y pedidos de servicio en las cuales se detallan fechas de los servicios prestados, con los que se llega a concluir que los servicios han sido prestados de manera efectiva por los periodos ya precisados, (...)*". Por lo que, en su fundamento quinto, hace mención que el proveedor podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa contra la Entidad, a fin de requerir el reconocimiento de la deuda por la prestación de servicios. Por consiguiente, el Responsable de Programación y Adquisiciones opina que es PROCEDENTE, el reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas, consecuentemente debe viabilizarse el pago en la forma establecida por ley y acorde a las órdenes de servicio; y, que debe remitirse los actuados a la Secretaría Técnica del Gobierno Regional de Ayacucho para la calificación de las irregularidades en la contratación directa de los servicios, para la sanción respectiva.



Que, a fojas 190, obra el Memorando N° 259-2015-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 29 de septiembre del 2015, mediante la cual el Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA - Sub Gerente de Obras remite al Ing. ROBER UNTIVEROS CUCHO - Residente de obra "Construcción de la Infraestructura Educativa de la IEP N° 38127 de Cancha Cancha, Distrito de Chuschi – Cangallo – Ayacucho", el Informe N° 410-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA, y el Informe N° 024-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA, con la finalidad que el Residente Obra cumpla con las observaciones realizadas a los pedidos de servicios, la cual es cumplir con el procedimiento de contratación de acuerdo a los establecido en las normas que regulan la contratación pública y directivas internas de la entidad; por lo que, solicita que emita un informe técnico justificatorio de ser el caso.

Que, a fojas 195 obra el **Informe N° 410-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA**, de fecha 23 de Setiembre del 2015, mediante la cual el Responsable de Programación y Adquisiciones informa al Director de la Oficina de Abastecimiento y P.F. del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre el incumplimiento en los procedimientos de contratación de acuerdo a lo establecido en las normas que regulan la contratación pública y directivas internas de la entidad; por lo que, el Responsable de Programación y Adquisiciones, en su primer fundamento señala que: "*Según documentos de referencia es derivado a esta unidad pedidos de diferentes servicios observados por el responsable de la emisión de órdenes de servicio, en el cual previo a la revisión de los documentos, éstas ya se prestaron los servicios con fechas anteriores a la emisión y notificación de órdenes de servicio*". Y, recomienda que se devuelva los documentos al área usuaria –Sub Gerencia de Obras- a fin que emita el informe correspondiente, justificando el sustento del retraso en la presentación de los requerimientos de los diferentes servicios.

Que, a fojas 188, obra el Informe N° 024-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA, de fecha 09 de setiembre del 2015, mediante la cual la Sra. Brigitte H. Hurtado Salvatierra – Técnico Administrativo informa al Responsable del Área de Programación de Adquisiciones sobre el Oficio N° 3553-2015-GRA-GRI-SGO, Oficio N° 3573-2015-GRA-GRI-SGO, referente a la Meta 0122 "Construcción de la Infraestructura Educativa de la IEP N° 38127 de Cancha Cancha, Distrito de Chuschi-Cangallo-Ayacucho", que de acuerdo a la Resolución Ejecutiva Regional N° 568-2014-GRA/PRES, se debió de haber realizado primero la formalización del requerimiento o pedido de servicio y luego se procede a las indagaciones de precios (proformas), con lo cual se empieza el proceso de contratación del servicio (orden de servicio), sin embargo de acuerdo a los documentos ya se prestaron los servicios.

Que, a fojas 167 obra el **Oficio N° 3573-2015-GRA-GG-GRI-SGO**, de fecha 03 de setiembre del 2015, por medio de la cual el Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho remite al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho el cuadro de necesidades, con el Pedido de Servicio N° 03782 (Servicio de alquiler de camioneta tipo combi), afecto a la Meta "Construcción de la Infraestructura Educativa de la IEP N° 38127 de Cancha Cancha, Distrito de Chuschi – Cangallo – Ayacucho, solicitando que se derive a la Dirección de Administración, para su atención con la celeridad que el caso amerite.



- a. **Pedido de Servicio N° 03782 (fs. 165)**, solicitado el 17 de agosto del 2015, por el monto de **S/ 3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES)**, mediante la cual el Ing. ROBER UNTIVEROS CUCHO, en su condición de Residente de Obra, y el Ing. ÁNGEL H. MALDONADO SALDANA, en su condición de Inspector de Obra, requieren al Sub Gerente de Obras el alquiler de camioneta tipo combi para el traslado del personal técnico, personal obrero, por un periodo de un mes (del 01 de Agosto al 31 de Agosto del 2015), la cual está afecto a la Meta N° 0122 "Construcción de la Infraestructura Educativa de la IEP N° 38127 de Cancha Cancha – Distrito de Chuschi – Cangallo – Ayacucho".

Que, a fojas 166 obra el Informe N° 111-2015-GRA-SGO/RD-RUC, de fecha 02 de setiembre del 2015, mediante la cual el Inspector de Obra y el Residente de Obra remiten al Sub Gerente de Obras el sustento del Pedido de Servicio N° 3782, la cual está referido al alquiler de una camioneta tipo combi para la obra "Construcción de la infraestructura Educativa de la IEP N° 38127 de Cancha Cancha, Distrito de Chuschi – Cangallo – Ayacucho".

Que, a fojas 187, obra el **Oficio N° 3553-2015-GRA-GG-GRI-SGO**, de fecha 02 de setiembre del 2015, por medio de la cual el Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho remite al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho el cuadro de necesidades, con su respectivo pedido de servicio (N° 03780, 03781, 03783, 03784 y el 03890), afecto a la Meta "Construcción de la Infraestructura Educativa de la IEP N° 38127 de Cancha Cancha, Distrito de Chuschi – Cangallo – Ayacucho, solicitando que se derive a la Dirección de Administración, para su atención con la celeridad que el caso amerite, siendo los siguientes Pedidos:

- a. **Pedido de Servicio N° 03780 (fs. 183)**, solicitado el 17 de agosto del 2015, por el monto de **S/ 975.00 (NOVECIENTOS SETANTA Y CINCO CON 00/100 SOLES)**, mediante la cual el Ing. ROBER UNTIVEROS CUCHO, en su condición de Residente de Obra, y el Ing. ÁNGEL H. MALDONADO SALDANA, en su condición de Inspector de Obra, requieren al Sub Gerente de Obras el alquiler de mezclador de concreto por un periodo de un mes (Julio), la cual está afecto a la Meta N° 0122 "Construcción de la Infraestructura Educativa de la IEP N° 38127 de Cancha Cancha – Distrito de Chuschi – Cangallo – Ayacucho".
- b. **Pedido de Servicio N° 03781 (fs. 179)**, solicitado el 17 de agosto del 2015, mediante la cual el Ing. ROBER UNTIVEROS CUCHO, en su condición de Residente de Obra, y el Ing. ÁNGEL H. MALDONADO SALDANA, en su condición de Inspector de Obra, requieren al Sub Gerente de Obras el alquiler de equipos de topografía, de nivel de ingeniero, incluye trípode y mira, por un periodo de un mes (Julio), por un monto de **S/ 750.00 (SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES)**; y, el alquiler de vibrador de concreto, por un periodo de un mes (Julio), y por un monto de **S/ 800.00 (OCHOCIENTOS CON 00/100 SOLES)**, las cuales están afectos a la Meta N° 0122 "Construcción de la Infraestructura Educativa de la IEP N° 38127 de Cancha Cancha – Distrito de Chuschi – Cangallo – Ayacucho".



- c. **Pedido de Servicio N° 03784 (fs. 175)**, solicitado el 17 de agosto del 2015, por el monto de **S/ 5,180.00 (CINCO MIL CIENTO OCHENTA CON 00/100 SOLES)**, mediante la cual el Ing. ROBER UNTIVEROS CUCHO, en su condición de Residente de Obra, y el Ing. ÁNGEL H. MALDONADO SALDANA, en su condición de Inspector de Obra, requieren al Sub Gerente de Obras el alquiler de retroexcavadora para la extracción de material afirmado a todo costo, y tendido de material afirmado para compactación a todo costo por treinta y siete horas máquina, la cual está afecto a la Meta N° 0122 "Construcción de la Infraestructura Educativa de la IEP N° 38127 de Cancha Cancha – Distrito de Chuschi – Cangallo – Ayacucho".
- d. **Pedido de Servicio N° 03890 (fs. 171)**, solicitado el 19 de agosto del 2015, mediante la cual el Ing. ROBER UNTIVEROS CUCHO, en su condición de Residente de Obra, y el Ing. ÁNGEL H. MALDONADO SALDANA, en su condición de Inspector de Obra, requieren al Sub Gerente de Obras el servicio de ploteo de planos AO 15 UND a 7.00, por un monto total de **S/ 105.00 (CIENTO CINCO CON 00/100 SOLES)**; Servicio de ploteo de plano A1 de 25 UND a 3.50, por un monto total de **S/ 87.50 (OCHENTA Y SIETE CON 50/100 SOLES)**; Servicio de ploteo de plano A2 de 45 UND a 2.50, por un monto total de **S/ 125.00 (CIENTO VEINTICINCO CON 00/100 SOLES)**; Servicio de ploteo de plano A3 de 131 UND a 1.00, por un monto total de **S/ 131.00 (CIENTO TREINTA Y UNO CON 00/100 SOLES)**; Servicio de fotocopiado de diferentes documentos 833 UND a 0.60, por un monto total de **S/ 50.00 (CINCUENTA CON 00/100 SOLES)**, afectos a la Meta N° 0122 "Construcción de la Infraestructura Educativa de la IEP N° 38127 de Cancha Cancha – Distrito de Chuschi – Cangallo – Ayacucho".
- e. No se encuentra adjunto el Pedido de Servicio N° 03783, por el servicio de eliminación de desmante.

Que, a fojas 186 obra el Informe N° 103-2015-GRA-SGO/RD-RUC, de fecha 31 de agosto del 2015, mediante la cual el Inspector de Obra y el Residente de Obra remiten al Sub Gerente de Obras el Pedido de Servicio N° 3780, 3781, 3782, 3783, 3784 y 3890, con su respectivo sustento, para la adquisición directa a través de la Oficina de Abastecimiento, siendo bajo el siguiente detalle:

Que, a fojas 184 obra el Informe N° 103-2015-GRA-SGO/RD-RUC, de fecha 18 de agosto del 2015, mediante la cual el Inspector de Obra remite al Sub Gerente de Obras el Pedido de Servicio N° 3780, 3781, 3782, 3783, 3784 y 3890, para la adquisición directa a través de la Oficina de Abastecimiento.

Que, a fojas 103, obra el **Oficio N° 3448-2015-GRA-GG-GRI-SGO**, de fecha 26 de agosto del 2015, por medio de la cual el Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho remite al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho el cuadro de necesidades, con su respectivo Pedido de Servicio (N° 03904, 03905, 03906, 03907, 03908, 03909, 03910, 03911 y el 03917), afecto a la Meta "Instalación del servicio educativo del nivel inicial para la institución educativa N° 432-78 del centro Poblado Virgen de Asunción de Chacapuquio, Distrito de San José de Ticllas, Provincia de Huamanga -



Ayacucho”, solicitando que se derive a la Dirección de Administración, para su atención con la celeridad que el caso amerite, siendo bajo el siguiente detalle:

- a. **Pedido de Servicio N° 03909 (fs. 102)**, solicitado el 18 de agosto del 2015, por el monto de **S/ 1,800.00 (MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 SOLES)**, mediante la cual el Ing. JUAN CARLOS CORDOVA GAMARRA, en su condición de Residente de Obra “Instalación del servicio educativo del nivel inicial para la institución educativa N° 432-78 del centro Poblado Virgen de Asunción de Chacapuquio, Distrito de San José de Ticllas, Provincia de Huamanga - Ayacucho”, el Ing. CARLOS D. CARRASCO ESPINOZA, en su condición de supervisor y con la autorización del Responsable de Programación y Adquisiciones –Abdón robles Villar, requieren al Sub Gerente de Obras el alquiler de mezclador de concreto (de 9P3 7HP), por el periodo de 2 meses correspondientes al mes de abril y mayo a un costo de S/ 900.00 soles por mes, la cual está afecto a la Meta N° 0135 “Instalación del servicio educativo del nivel inicial para la institución educativa N° 432-78 del centro Poblado Virgen de Asunción de Chacapuquio, Distrito de San José de Ticllas, Provincia de Huamanga – Ayacucho”.
- b. **Pedido de Servicio N° 03910 (fs. 95)**, solicitado el 18 de agosto del 2015, por el monto de **S/ 3,000.00 (TRES MIL CON 00/100 SOLES)**, mediante la cual el Ing. JUAN CARLOS CORDOVA GAMARRA, en su condición de Residente de Obra “Instalación del servicio educativo del nivel inicial para la institución educativa N° 432-78 del centro Poblado Virgen de Asunción de Chacapuquio, Distrito de San José de Ticllas, Provincia de Huamanga - Ayacucho”, el Ing. CARLOS D. CARRASCO ESPINOZA, en su condición de supervisor y con la autorización del Responsable de Programación y Adquisiciones –Abdón robles Villar, requieren al Sub Gerente de Obras el alquiler de andamio (X 8 cuerpos), por el periodo de 2 meses correspondientes al mes de abril y mayo a un costo de S/ 1,500.00 soles por mes, la cual está afecto a la Meta N° 0135 “Instalación del servicio educativo del nivel inicial para la institución educativa N° 432-78 del centro Poblado Virgen de Asunción de Chacapuquio, Distrito de San José de Ticllas, Provincia de Huamanga – Ayacucho”.



Que, a fojas 97 obra el Informe N° 119-2015-GRA-GRI/SGO-JCCG-RO, de fecha 20 de agosto del 2015, mediante la cual el Supervisor de Obra y el Residente de Obra remiten al Sub Gerente de Obras el requerimiento de servicios afectos a la Meta 135 “Instalación del servicio educativo del nivel inicial para la Institución Educativa N° 432-78 del centro Poblado Virgen de Asunción de Chacapuquio, Distrito de San José de Ticllas, Provincia de Huamanga – Ayacucho”

Que, a fojas 83, obra el **Oficio N° 3603-2015-GRA-GG-GRI-SGO**, de fecha 07 de setiembre del 2015, por medio de la cual el Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho remite al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho el cuadro de necesidades, con su respectivo pedido de servicio, afecto a la Meta “Construcción del Centro de atención de desarrollo social emocional y de capacidad para víctimas de violencia familiar y sexual en situación de riesgo del área metropolitana

provincia de Huamanga – Ayacucho”, solicitando que se derive a la Dirección de Administración, para su atención con la celeridad que el caso amerite, siendo los siguientes Pedidos:

- a. Pedido de Servicio N° 04019 (Servicio de luz eléctrica – Sede Principal, correspondiente al mes de julio y agosto)
- b. Pedido de Servicio N° 04017 (Servicio de guardianía del mes de junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre, diciembre)

Que, a fojas 82, obra el Informe N° 032-2015-GRA-GGR/GRI-SGO-TAMP-RO, de fecha 21 de agosto del 2015, por medio de la cual la Ing. TANIA AYMIN MOLINA PAJUELO, en su condición de Residente de Obra de la Meta “Construcción del Centro de atención de desarrollo social emocional y de capacidad para víctimas de violencia familiar y sexual en situación de riesgo del área metropolitana provincia de Huamanga – Ayacucho”, y el Ing. JAIME E. MATIAS CARO, en su condición de Inspector, remiten al Ing. MARCO BEDRIÑANA ENCISO - Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho el requerimiento de servicios afectos a la Meta “Construcción del Centro de atención de desarrollo social emocional y de capacidad para víctimas de violencia familiar y sexual en situación de riesgo del área metropolitana provincia de Huamanga – Ayacucho”.

Pedido de Servicio N° 04017 (fs. 81), solicitado el 24 de agosto del 2015, por el monto de **S/ 9,800.00 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 SOLES)**, mediante la cual la Ing. TANIA AYMIN MOLINA PAJUELO, en su condición de Residente de Obra de la Meta “Construcción del Centro de atención de desarrollo social emocional y de capacidad para víctimas de violencia familiar y sexual en situación de riesgo del área metropolitana provincia de Huamanga – Ayacucho”, y el Ing. JAIME E. MATIAS CARO, en su condición de Inspector, requieren al Sub Gerente de Obras el servicio de guardianía para los meses de junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre, siendo el pago mensual de S/ 1,400.00, afecto a la Meta “Construcción del Centro de atención de desarrollo social emocional y de capacidad para víctimas de violencia familiar y sexual en situación de riesgo del área metropolitana provincia de Huamanga – Ayacucho”.

Que, a fojas 80, obra el Término de Referencia, para el servicio de una persona natural para la guardianía de local turno noche, para la Meta “Construcción del Centro de atención de desarrollo social emocional y de capacidad para víctimas de violencia familiar y sexual en situación de riesgo del área metropolitana provincia de Huamanga – Ayacucho”, servicio que será realizado a partir del 01 de junio al 31 de diciembre del 2015.

Que, a fojas 72 obra el Memorando N° 256-2015-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 29 de setiembre del 2015, mediante la cual el Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO – Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, de acuerdo al Informe N° 410-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA, Informe N° 029-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA, requiere al Ing. OSMAN AÑÑOS BERROCAL – Residente de Obra “Mantenimiento periódico de la Carretera Tambo – San Miguel (km 00+000 al km 11+513) Provincia de La Mar – Región Ayacucho”, que se cumpla con las observaciones realizadas a los Pedidos de Servicio N° 4073 y 4065, la cual es dar cumplimiento a los



procedimientos de contratación de acuerdo a lo establecido a las normas que regulan la contratación pública y directivas internas de la entidad.

Que, a fojas 34 obra el Oficio N° 3564-2015-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 03 de setiembre del 2015, mediante la cual el Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, remite al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho el cuadro de necesidades con sus respectivos pedidos de servicios, afectos a la Meta "Mantenimiento periódico de la Carretera Tambo – San Miguel (km 00+000 al km 11+513) Provincia de La Mar – Región Ayacucho", solicitando que se derive a la Dirección de Administración, para su atención con la celeridad que el caso amerite.

Que, a fojas 35 obra el Informe N° 113-2015-GRA-GRI-SGO/OAB-RO, de fecha 24 de agosto del 2015, mediante la cual el Ing. OSMAN AÑAÑOS BERROCAL Residente de Obra remite al Sub Gerente de Obras el requerimiento de Pedidos de Compas y Servicio, afectos a la Meta 003 "Mantenimiento periódico de la Carretera Tambo – San Miguel (km 00+000 al km 11+513) Provincia de La Mar – Región Ayacucho", dentro de las cuales se encuentra los siguientes Pedidos de Servicios:

- a. **Pedido de Servicio N° 04073 (fs. 69)**, solicitado el 26 de agosto del 2015, por el monto de **S/ 3,354.00 (TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 00/100 SOLES)**, mediante la cual el Ing. OSMAN AÑAÑOS BERROCAL, en su condición de Residente de Obra, y el Ing. HUGO BEINT AZPUR SALCEDO, en su condición de Supervisor de Obra, requieren al Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho el servicio de volcadura de rocas, afecto a la Meta "Mantenimiento periódico de la carretera tambo – san miguel – (km 00+0 al km 11+513) Provincia de La Mar – Región Ayacucho"

A fojas 56 obra el Informe N° 096-2015-GRA/GRI/SGO-OAB-RO, de fecha 06 de agosto del 2015, mediante la cual el Ing. OSMAN AÑAÑOS BERROCAL, en su condición de Residente de Obra informa al Ing. MARCO A. BEDRIÑANA ENCISO Sub Gerente de Obras, sobre la conclusión del servicio de ejecución (mayores metrados en voladura de roca fija).

- b. **Pedido de Servicio N° 04065 (fs. 33)**, solicitado el 26 de agosto del 2015, por el monto de **S/ 4,000.00 (CUATRO MIL CON 00/100 SOLES)**, mediante la cual el Ing. OSMAN AÑAÑOS BERROCAL, en su condición de Residente de Obra, y el Ing. HUGO BEINT AZPUR SALCEDO, en su condición de Supervisor de Obra, requieren al Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho el servicio de camioneta tipo combi, afecto a la Meta 003 - "Mantenimiento periódico de la carretera tambo – san miguel – (km 00+0 al km 11+513) Provincia de La Mar – Región Ayacucho".

Que, al respecto la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil establece como faltas de carácter disciplinario:

Artículo 85°.- Faltas de Carácter Disciplinario.



Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Inciso d) La Negligencia en el desempeño de las funciones.

Que, la Directiva N° 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0568-2014-GRA/PRES, de fecha 17 de julio del 2014, establece lo siguiente:

2. FINALIDAD

*Establecer las disposiciones básicas y lineamientos que debe observar las unidades orgánicas del Gobierno Regional de Ayacucho para la elaboración de los requerimientos, trámite y pago de los bienes y servicios contratados de forma directa, dentro del marco de los establecido en el literal "h" del numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley de Contrataciones del estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, mediante acciones transparentes y oportunas en las diferentes etapas del proceso de contratación, **desde el requerimiento del área usuaria hasta la suscripción y ejecución del contrato o en su defecto hasta la emisión de la respectiva Orden de Compra o Servicio.** (negrita y subrayado agregados)*

3. ALCANCE

*La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para todas las dependencias y órganos estructurales del Pliego Unidad Ejecutora 001 Región Ayacucho Sede Central Gobierno Regional de Ayacucho, **siendo responsable de su ejecución la Oficina Regional de Administración a través de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal** en la Sede Regional o quien haga sus veces. (...) (negrita y subrayado agregados)*

6. DISPOSICIONES GENERALES

*6.4. **La adquisición de bienes o contrataciones de servicios por un monto mayor a 1 UIT hasta 3 UIT, deberá contar con dos cotizaciones como mínimo,** que satisfagan las especificaciones técnicas solicitadas por el órgano usuario, debiendo tener en cuenta en este caso la oportunidad de atención. (negrita y subrayado agregados)*

7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. PRESENTACIÓN DE REQUERIMIENTO

*7.1.1. **El trámite se inicia con la determinación de la necesidad del área usuaria de contar con un bien o servicio para el cumplimiento de metas y objetivos.** Dicha determinación de necesidad **deberá realizarse con una anticipación no menor a treinta (30) días calendarios** a la fecha en que se prevea se producirá un desabastecimiento del bien o del servicio requerido, de acuerdo al Plan Operativo Institucional vigente y cuadro analítico de gasto. (negrita y subrayado agregados)*



7.1.2. El requerimiento será elaborado por el órgano usuario, siendo éste el encargado de definir con precisión los Términos de Referencia (TdR) y /o Especificaciones Técnicas del bien y/o servicio a contratar. (negrita y subrayado agregados)

7.1.6. No se admitirá requerimientos parciales o enmendados, ni requerimientos para la regularización de adquisiciones o contrataciones. (negrita y subrayado agregados).

7.2. COTIZACIONES

7.2.1. Con la formalización del requerimiento se ejecutará la indagación de precios o el estudio de posibilidades que ofrece el mercado con lo cual empieza el proceso de contratación de bienes y servicios cuyo valor referencial es igual o menor a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias.

7.2.2. La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal – Unidad de Programación y Adquisiciones procederá a la obtención de dos (02) cotizaciones como mínimo que podrán efectuarse vía fax, (...)

7.2.3. Las cotizaciones no deberán tener una antigüedad mayor a treinta (30) días calendarios.

7.3. DE LA EMISIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA O DE SERVICIO

7.3.4. Una vez comprometida la orden compra o de servicios, se comunicará al órgano usuario el inicio del servicio.

8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

8.1. La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal es la única responsable de planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de adquisición de bienes y/o contratación de servicios requeridos por todas las Unidades Estructuradas de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho; por lo que ninguna otra unidad orgánica está autorizada a adquirir y/o contratar bienes y/o servicios directamente con los proveedores. (negrita y subrayado)

8.4. Los requerimientos de Contrataciones deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación, por tanto no se admitirán regularizaciones de ningún tipo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar. (negrita y subrayado agregados)

Que, estando a los fundamentos expuestos en el Memorando N° 476-2015- GRA/GG-ORADM (fs.211), sobre las irregularidades cometidas en la contratación directa de servicios a favor de la Empresa Pomahuallca Huamán Roy Gustavo, se imputa la presunta responsabilidad administrativa a los siguientes servidores públicos, por la comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme al siguiente detalle:

1. **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO**, Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, el **Ing. ÁNGEL H. MALDONADO SALDANA**, Inspector de Obra de la Meta 0122 "Construcción de la Infraestructura Educativa de la IEP N° 38127 de Cancha Cancha, Distrito de Chuschi-Cangallo-Ayacucho, y el **Ing. ROBER UNTIVEROS CUCHO**,



Residente de Obra de la Meta 0122 "Construcción de la Infraestructura Educativa de la IEP N° 38127 de Cancha Cancha, Distrito de Chuschi-Cangallo-Ayacucho".

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES",

Por cuanto de los actuados se evidencia que el **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO**, en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, habría presentado al Gerente Regional de Infraestructura el: a) **Oficio N° 3553-2015-GRA-GG-GRI-SGO**, de fecha 02 de setiembre del 2015, remitiendo el cuadro de necesidades con el respectivo Pedido de Servicio (N° 03780, 03781, 03783, 03784 y el 03890), afecto a la Meta 122 "Construcción de la Infraestructura Educativa de la IEP N° 38127 de Cancha Cancha, Distrito de Chuschi – Cangallo – Ayacucho, con la finalidad que sea derivado a la Dirección de Administración para su atención; y el **Oficio N° 3573-2015-GRA-GG-GRI-SGO**, de fecha 03 de setiembre del 2015, remitiendo el cuadro de necesidades con el Pedido de Servicio N° 03782 (Servicio de alquiler de camioneta tipo combi), afecto a la Meta 122 "Construcción de la Infraestructura Educativa de la IEP N° 38127 de Cancha Cancha, Distrito de Chuschi – Cangallo – Ayacucho, con la finalidad que sea derivado a la Dirección de Administración para su atención; requerimientos que realiza el **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO** Sub Gerente de Obras en mérito al Informe N° 103-2015-GRA-SGO/RD-RUC, de fecha 31 de agosto del 2015, y al Informe N° 111-2015-GRA-SGO/RD-RUC, de fecha 02 de setiembre del 2015, respectivamente, realizado por el **Ing. ÁNGEL H. MALDONADO SALDANA**, Inspector de Obra de la Meta 0122, y el **Ing. ROBER UNTIVEROS CUCHO**, Residente de Obra de la Meta 0122, quienes presuntamente habrían incurrido en falta de diligencia en el ejercicio de sus funciones, al haber formulado su requerimiento a la Sub Gerencia de Obras mediante Pedidos de Servicio N° 03780 (de fecha 17 de agosto del 2015), 03781 (de fecha 17 de agosto del 2015), 03782 (de fecha 17 de agosto del 2015), 03784 (de fecha 17 de agosto del 2015), 03890 (de fecha 19 de agosto del 2015), y verificando que los Pedidos de Servicios ya señalados que fueron presentados mediante Informe N° 103-2015-GRA-SGO/RD-RUC, de fecha 31 de agosto del 2015, y el Informe N° 111-2015-GRA-SGO/RD-RUC, de fecha 02 de setiembre del 2015, fue formulado en forma irregular, con posterioridad a la ejecución del servicio, tal como se puede observar de los pedidos de servicios. Este hecho evidencia, una presunta vulneración de **lo establecido en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.1 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias"** que establece **7.1.1. El trámite se inicia con la determinación de la necesidad del área usuaria de contar con un bien o servicio para el cumplimiento de metas y objetivos. Dicha determinación de necesidad deberá realizarse con una anticipación no menor a treinta (30) días calendarios a la fecha en que se prevea se producirá un desabastecimiento del bien o del servicio requerido, de acuerdo al Plan Operativo Institucional vigente y cuadro analítico de gasto; 8.4.**



Los requerimientos de Contrataciones deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación, por tanto no se admitirán regularizaciones de ningún tipo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar. Por consiguiente, existen elementos que hacen presumir una falta de diligencia del **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO**, quien en su condición de Sub Gerente de Obras, pese a tener pleno conocimiento de lo establecido en el **numeral 8.4 de las Disposiciones Complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF**, remite al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho el cuadro de necesidades y los pedidos de servicios mediante Oficio N° 3553-2015-GRA-GG-GRI-SGO, en mérito al requerimiento realizado mediante Informe N° 103-2015-GRA-SGO/RD-RUC, y al Informe N° 111-2015-GRA-SGO/RD-RUC, de fecha 02 de setiembre del 2015, realizado por el Ing. **ÁNGEL H. MALDONADO SALDANA**, Inspector de Obra de la Meta 0122, y el Ing. **ROBER UNTIVEROS CUCHO**, Residente de Obra de la Meta 0122; Oficio mediante la cual el Sub Gerente de Obras solicita que se derive a la Dirección de Administración, para su atención con la celeridad que el caso amerite; lo que evidencia una omisión en el cumplimiento de sus funciones por haber solicitado la continuación del citado requerimiento de contratación, pese a tener pleno conocimiento que a esa fecha los pedidos de servicios ya habían sido prestado y otros se estaban ejecutando, tal como se puede observar en los mismos pedidos de servicios, las cuales fueron realizados en el mes de julio y agosto; por lo que, de los Pedidos de Servicios requeridos por el Ing. **ÁNGEL H. MALDONADO SALDANA**, Inspector de Obra de la Meta 0122, y el Ing. **ROBER UNTIVEROS CUCHO**, Residente de Obra de la Meta 0122, se observa que habrían incurrido en falta de diligencia en el cumplimiento de sus labores de supervisión y control a la ejecución del Proyecto, por cuanto habrían realizado la contratación directa del alquiler de mezclador de concreto, alquiler de equipos de topografía, alquiler de vibrador de concreto, alquiler de camioneta tipo combi para el traslado del personal técnico, personal obrero, alquiler de retroexcavadora, contratación directa del servicio de ploteo de planos, fotocopiado, sin haberse solicitado previamente el requerimiento; siendo esta una atribución de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal a través de la Unidad de Programación y Adquisiciones, **8.1. La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal es la única responsable de planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de adquisición de bienes y/o contratación de servicios requeridos por todas las Unidades Estructuradas de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho**; precisando a continuación los requerimientos formulados sobre prestación de servicios ejecutado de acuerdo al siguiente detalle:

1) **Oficio N° 3553-2015-GRA-GG-GRI-SGO (fs. 187):**

Se adjunta los siguientes requerimientos:

- a. **Pedido de Servicio N° 03780 (fs. 183)**, solicitado el 17 de agosto del 2015, por el monto de **S/ 975.00 (NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES)**, mediante la cual el Ing. **ROBER UNTIVEROS CUCHO**, en su condición de Residente de Obra, y el Ing. **ÁNGEL H. MALDONADO SALDANA**, en su condición de Inspector de Obra, presentan su requerimiento a la Sub Gerencia de Obras, sobre el alquiler de mezclador de concreto por un periodo de un mes (Julio), la



cual está afecto a la Meta N° 0122 "Construcción de la Infraestructura Educativa de la IEP N° 38127 de Cancha Cancha – Distrito de Chuschi – Cangallo – Ayacucho", es decir, que el Pedido de Servicios N° 03780, fue realizado cuando ya se había ejecutado el servicio; por lo que, es evidente que se está vulnerando lo estipulado en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.1 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", que establece que se debió de haber presentado el pedido de servicio con una anticipación de no menor a 30 días a la realización de la actividad. Por lo que, éste hecho ha generado que el Sub Gerente Regional de Obras - Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO-, haya autorizado y requerido el pedido de servicio a la Gerencia Regional de Infraestructura, el 02 de setiembre del 2015, fecha posterior a la ejecución del servicio (julio del 2015). Por consiguiente, habiendo el proveedor ejecutado los servicios en el mes de julio del 2015, el Responsable de Programación y Adquisiciones mediante Informe N° 466-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA (fs. 198), de fecha 04 de noviembre del 2015, opina que es PROCEDENTE el reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas, para efectos de evitar que el proveedor inicie acciones contra el Gobierno Regional de Ayacucho por enriquecimiento sin causa, a fin de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad; sin perjuicio del deslinde de la responsabilidad disciplinaria, evidenciando que no se cumplió con el procedimiento para la contratación directa de bienes y servicios en el marco de las disposiciones legales señaladas; y, por cuyos hechos se amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

- b. **Pedido de Servicio N° 03781 (fs. 179)**, solicitado el 17 de agosto del 2015, mediante la cual el Ing. ROBER UNTIVEROS CUCHO, en su condición de Residente de Obra, y el Ing. ÁNGEL H. MALDONADO SALDANA, en su condición de Inspector de Obra, presentan su requerimiento a la Sub Gerencia de Obras, sobre el alquiler de equipos de topografía, de nivel de ingeniero, incluye trípode y mira, por un periodo de un mes (Julio), por un monto de **S/ 750.00 (SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES)**; y, el alquiler de vibrador de concreto, por un periodo de un mes (Julio), y por un monto de **S/ 800.00 (OCHOCIENTOS CON 00/100 SOLES)**, es decir, que el Pedido de Servicios N° 03781, fue realizado cuando ya se había ejecutado el servicio; por lo que, es evidente que se está vulnerando lo estipulado en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.1 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", que establece que se debió de haber presentado el pedido de servicio con una anticipación de no menor a 30 días a la realización de la actividad. Por lo que, éste hecho ha generado que el Sub Gerente Regional de Obras -Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO-, haya autorizado y requerido el pedido de servicio a la Gerencia Regional



de Infraestructura, el 02 de setiembre del 2015, fecha posterior a la ejecución del servicio (julio del 2015). Por consiguiente, habiendo el proveedor ejecutado los servicios en el mes de julio del 2015, el Responsable de Programación y Adquisiciones mediante Informe N° 466-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA (fs. 198), de fecha 04 de noviembre del 2015, opina que es PROCEDENTE el reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas, para efectos de evitar que el proveedor inicie acciones contra el Gobierno Regional de Ayacucho por enriquecimiento sin causa, a fin de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad; sin perjuicio del deslinde de la responsabilidad disciplinaria, evidenciando que no se cumplió con el procedimiento para la contratación directa de bienes y servicios en el marco de las disposiciones legales señaladas; y, por cuyos hechos se amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

2) **Oficio N° 3573-2015-GRA-GG-GRI-SGO (fs. 167):**

Se adjunta los siguientes requerimientos:

Pedido de Servicio N° 03782 (fs. 165), solicitado el 17 de agosto del 2015, por el monto de **S/ 3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES)**, mediante la cual el Ing. ROBER UNTIVEROS CUCHO, en su condición de Residente de Obra, y el Ing. ÁNGEL H. MALDONADO SALDANA, en su condición de Inspector de Obra, presentan su requerimiento a la Sub Gerencia de Obras, sobre el alquiler de camioneta tipo combi para el traslado del personal técnico, personal obrero, por un periodo de un mes (del 01 de Agosto al 31 de Agosto del 2015), la cual está afecto a la Meta N° 0122 "Construcción de la Infraestructura Educativa de la IEP N° 38127 de Cancha Cancha – Distrito de Chuschi – Cangallo – Ayacucho", es decir, que el Pedido de Servicios N° 03782, fue realizado cuando ya se estaba ejecutando el servicio; por lo que, es evidente que se está vulnerando lo estipulado en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.1 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", que establece que se debió de haber presentado el pedido de servicio con una anticipación de no menor a 30 días a la realización de la actividad. Por lo que, éste hecho ha generado que el Sub Gerente Regional de Obras -Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO-, haya autorizado y requerido el pedido de servicio a la Gerencia Regional de Infraestructura, el 03 de setiembre del 2015, fecha posterior a la ejecución del servicio (Agosto del 2015). Por consiguiente, habiendo el proveedor ejecutado los servicios en el mes de agosto del 2015, el Responsable de Programación y Adquisiciones mediante Informe N° 466-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA (fs. 198), de fecha 04 de noviembre del 2015, opina que es PROCEDENTE el reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas, para efectos de evitar que el proveedor inicie acciones contra el Gobierno Regional de Ayacucho por enriquecimiento sin causa, a fin de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad; sin perjuicio del



deslinde de la responsabilidad disciplinaria, evidenciando que no se cumplió con el procedimiento para la contratación directa de bienes y servicios en el marco de las disposiciones legales señaladas; y, por cuyos hechos se amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

2. **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO**, Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, el **Ing. JUAN CARLOS CORDOVA GAMARRA**, en su condición de Residente de Obra de la Meta 135 "Instalación del servicio educativo del nivel inicial para la institución educativa N° 432-78 del centro Poblado Virgen de Asunción de Chacapuquio, Distrito de San José de Ticllas, Provincia de Huamanga - Ayacucho", el **Ing. CARLOS D. CARRASCO ESPINOZA**, en su condición de supervisor de obra de la Meta 135 "Instalación del servicio educativo del nivel inicial para la institución educativa N° 432-78 del centro Poblado Virgen de Asunción de Chacapuquio, Distrito de San José de Ticllas, Provincia de Huamanga - Ayacucho".

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES",

Por cuanto de los actuados se evidencia que el **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO**, en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, habría presentado al Gerente Regional de Infraestructura el **Oficio N° 3448-2015-GRA-GG-GRI-SGO**, de fecha 26 de agosto del 2015, remitiendo el cuadro de necesidades con el respectivo Pedido de Servicio (N° 03904, 03905, 03906, 03907, 03908, 03909, 03910, 03911 y el 03917), afectos a la Meta "Instalación del servicio educativo del nivel inicial para la institución educativa N° 432-78 del centro Poblado Virgen de Asunción de Chacapuquio, Distrito de San José de Ticllas, Provincia de Huamanga - Ayacucho", solicitando que se derive a la Dirección de Administración, para su atención con la celeridad que el caso amerite; requerimientos que realiza el **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO** - Sub Gerente de Obras en mérito al Informe N° 119-2015-GRA-GRI/SGO-JCCG-RO, de fecha 20 de agosto del 2015, realizado por el **Ing. JUAN CARLOS CORDOVA GAMARRA**, en su condición de Residente de Obra de la Meta 135, y el **Ing. CARLOS D. CARRASCO ESPINOZA**, en su condición de supervisor de obra de la Meta 135, quienes presuntamente habrían incurrido en falta de diligencia en el ejercicio de sus funciones, al haber formulado su requerimiento a la Sub Gerencia de Obras mediante Pedidos de Servicio N° 03904, 03905, 03906, 03907, 03908, 03909 (solicitado el 18 de agosto del 2015), 03910 (solicitado el 18 de agosto del 2015), 03911 y el 03917, y verificando que los Pedidos de Servicios ya señalados que fueron presentados mediante Informe N° 119-2015-GRA-GRI/SGO-JCCG-RO, de fecha 20 de agosto del 2015, fue formulado en forma irregular, con posterioridad a la ejecución del servicio, tal como se puede observar del Pedido de Servicios N° 03909 y 03910, las cuales fueron solicitados para los meses de abril y mayo. Este hecho evidencia, una presunta vulneración de **lo establecido en el numeral 7.1.1. de la presentación de**



requerimiento y el numeral 8.1 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias" que establece 7.1.1. *El trámite se inicia con la determinación de la necesidad del área usuaria de contar con un bien o servicio para el cumplimiento de metas y objetivos. Dicha determinación de necesidad deberá realizarse con una anticipación no menor a treinta (30) días calendarios a la fecha en que se prevea se producirá un desabastecimiento del bien o del servicio requerido, de acuerdo al Plan Operativo Institucional vigente y cuadro analítico de gasto;* **8.4. Los requerimientos de Contrataciones deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación, por tanto no se admitirán regularizaciones de ningún tipo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar. Por consiguiente, existen elementos que hacen presumir una falta de diligencia del Ing. MARCO ANTONIO BEDRINANA ENCISO, quien en su condición de Sub Gerente de Obras, pese a tener pleno conocimiento de lo establecido en el numeral 8.4 de las Disposiciones Complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, remite al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho el cuadro de necesidades y los pedidos de servicios mediante Oficio N° 3448-2015-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 26 de agosto del 2015, en mérito al requerimiento realizado mediante Informe N° 119-2015-GRA-GRI/SGO-JCCG-RO, de fecha 20 de agosto del 2015, realizado por el Ing. JUAN CARLOS CORDOVA GAMARRA, en su condición de Residente de Obra de la Meta 135, y el Ing. CARLOS D. CARRASCO ESPINOZA, en su condición de supervisor de obra de la Meta 135; Oficio mediante la cual el Sub Gerente de Obras solicita que se derive a la Dirección de Administración, para su atención con la celeridad que el caso amerite; lo que evidencia una omisión en el cumplimiento de sus funciones por haber solicitado la continuación del citado requerimiento de contratación, pese a tener pleno conocimiento que a esa fecha los pedidos de servicios ya habían sido prestado, tal como se puede observar del Pedido de Servicios N° 03909 y 03910, las cuales fueron requeridos para los meses de abril y mayo;** por lo que, de los Pedidos de Servicios requeridos por el Ing. JUAN CARLOS CORDOVA GAMARRA, en su condición de Residente de Obra de la Meta 135, y el Ing. CARLOS D. CARRASCO ESPINOZA, en su condición de supervisor de obra de la Meta 135, se observa que habrían incurrido en falta de diligencia en el cumplimiento de sus labores de supervisión y control a la ejecución del Proyecto, por cuanto habrían realizado la contratación directa del alquiler de mezclador de concreto, alquiler de andamio, sin haberse solicitado previamente el requerimiento; siendo esta una atribución de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal a través de la Unidad de Programación y Adquisiciones, **8.1. La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal es la única responsable de planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de adquisición de bienes y/o contratación de servicios requeridos por todas las Unidades Estructuradas de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho;** precisando a continuación los requerimientos formulados sobre prestación de servicios ejecutado de acuerdo al siguiente detalle:

- 1) **Oficio N° 3448-2015-GRA-GG-GRI-SGO (fs. 103):**



Se adjunta los siguientes requerimientos:

- a. **Pedido de Servicio N° 03909 (fs. 102)**, solicitado el 18 de agosto del 2015, por el monto de **S/ 1,800.00 (MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 SOLES)**, mediante la cual el Ing. JUAN CARLOS CORDOVA GAMARRA, en su condición de Residente de Obra, el Ing. CARLOS D. CARRASCO ESPINOZA, en su condición de supervisor, y con la autorización del Responsable de Programación y Adquisiciones, presentan su requerimiento a la Sub Gerencia de Obras, sobre el alquiler de mezclador de concreto (de 9P3 7HP), por el periodo de 2 meses correspondientes al mes de abril y mayo a un costo de S/ 900.00 soles por mes, la cual está afecto a la Meta N° 0135 "Instalación del servicio educativo del nivel inicial para la institución educativa N° 432-78 del centro Poblado Virgen de Asunción de Chacapuquio, Distrito de San José de Ticllas, Provincia de Huamanga – Ayacucho", es decir, que el Pedido de Servicios N° 03909, fue realizado cuando ya se había ejecutado el servicio; por lo que, es evidente que se está vulnerando lo estipulado en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.1 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", que establece que se debió de haber presentado el pedido de servicio con una anticipación de no menor a 30 días a la realización de la actividad. Por lo que, éste hecho ha generado que el Sub Gerente Regional de Obras -Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO-, haya autorizado y requerido el pedido de servicio a la Gerencia Regional de Infraestructura, el 26 de agosto del 2015, fecha posterior a la ejecución del servicio (abril y mayo del 2015). Por consiguiente, habiendo el proveedor ejecutado los servicios en el mes de abril y mayo del 2015, el Responsable de Programación y Adquisiciones mediante Informe N° 466-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA (fs. 198), de fecha 04 de noviembre del 2015, opina que es PROCEDENTE el reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas, para efectos de evitar que el proveedor inicie acciones contra el Gobierno Regional de Ayacucho por enriquecimiento sin causa, a fin de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad; sin perjuicio del deslinde de la responsabilidad disciplinaria, evidenciando que no se cumplió con el procedimiento para la contratación directa de bienes y servicios en el marco de las disposiciones legales señaladas; y, por cuyos hechos se amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.
- b. **Pedido de Servicio N° 03910 (fs. 95)**, solicitado el 18 de agosto del 2015, por el monto de **S/ 3,000.00 (TRES MIL CON 00/100 SOLES)**, mediante la cual el Ing. JUAN CARLOS CORDOVA GAMARRA, en su condición de Residente de Obra, el Ing. CARLOS D. CARRASCO ESPINOZA, en su condición de Supervisor de Obra, y con la autorización del Responsable de Programación y Adquisiciones, presentan su requerimiento a la Sub Gerencia de Obras, sobre el alquiler de andamio (X 8 cuerpos), por el periodo de 2 meses correspondientes al mes de abril y mayo a un costo de S/ 1,500.00 soles



por mes, la cual está afecto a la Meta N° 0135 "Instalación del servicio educativo del nivel inicial para la institución educativa N° 432-78 del centro Poblado Virgen de Asunción de Chacapuquio, Distrito de San José de Ticllas, Provincia de Huamanga – Ayacucho", es decir, que el Pedido de Servicios N° 03910, fue realizado cuando ya se había ejecutado el servicio; por lo que, es evidente que se está vulnerando lo estipulado en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.1 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", que establece que se debió de haber presentado el pedido de servicio con una anticipación de no menor a 30 días a la realización de la actividad. Por lo que, éste hecho ha generado que el Sub Gerente Regional de Obras -Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO-, haya autorizado y requerido el pedido de servicio a la Gerencia Regional de Infraestructura, el 26 de agosto del 2015, fecha posterior a la ejecución del servicio (abril y mayo del 2015). Por consiguiente, habiendo el proveedor ejecutado los servicios en el mes de abril y mayo del 2015, el Responsable de Programación y Adquisiciones mediante Informe N° 466-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA (fs. 198), de fecha 04 de noviembre del 2015, opina que es PROCEDENTE el reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas, para efectos de evitar que el proveedor inicie acciones contra el Gobierno Regional de Ayacucho por enriquecimiento sin causa, a fin de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad; sin perjuicio del deslinde de la responsabilidad disciplinaria, evidenciando que no se cumplió con el procedimiento para la contratación directa de bienes y servicios en el marco de las disposiciones legales señaladas; y, por cuyos hechos se amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

3. **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO**, Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, la **Ing. TANIA AYMIN MOLINA PAJUELO**, en su condición de Residente de Obra de la Meta 136 "Construcción del Centro de atención de desarrollo social emocional y de capacidad para víctimas de violencia familiar y sexual en situación de riesgo del área metropolitana provincia de Huamanga – Ayacucho", y el **Ing. JAIME E. MATIAS CARO**, en su condición de Inspector de obra de la Meta 136 "Construcción del Centro de atención de desarrollo social emocional y de capacidad para víctimas de violencia familiar y sexual en situación de riesgo del área metropolitana provincia de Huamanga – Ayacucho".

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES",

Por cuanto de los actuados se evidencia que el **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO**, en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno

Regional de Ayacucho, habría presentado al Gerente Regional de Infraestructura el **Oficio N° 3603-2015-GRA-GG-GRI-SGO**, de fecha 07 de setiembre del 2015, remitiendo el cuadro de necesidades con el respectivo Pedido de Servicio (N° 04019 y el 04017), afectos a la Meta "Construcción del Centro de atención de desarrollo social emocional y de capacidad para víctimas de violencia familiar y sexual en situación de riesgo del área metropolitana provincia de Huamanga – Ayacucho", solicitando que se derive a la Dirección de Administración, para su atención con la celeridad que el caso amerite; requerimiento que realiza el **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO** - Sub Gerente de Obras en mérito al Informe N° 032-2015-GRA-GGR/GRI-SGO-TAMP-RO, de fecha 21 de agosto del 2015, realizado por la **Ing. TANIA AYMIN MOLINA PAJUELO**, en su condición de Residente de Obra de la Meta 136, y el **Ing. JAIME E. MATIAS CARO**, en su condición de Inspector de obra de la Meta 136, quienes presuntamente habrían incurrido en falta de diligencia en el ejercicio de sus funciones, al haber formulado su requerimiento a la Sub Gerencia de Obras mediante Pedidos de Servicio N° 04019 y el 04017, y verificando que los Pedidos de Servicios ya señalados que fueron presentados mediante Informe N° 032-2015-GRA-GGR/GRI-SGO-TAMP-RO, de fecha 21 de agosto del 2015, fue formulado en forma irregular, con posterioridad a la ejecución del servicio, tal como se puede observar del Pedido de Servicios N° 04019 y el 04017, las cuales fueron solicitados para los meses de junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre. Este hecho evidencia, una presunta vulneración de **lo establecido en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.1 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias"** que establece 7.1.1. *El trámite se inicia con la determinación de la necesidad del área usuaria de contar con un bien o servicio para el cumplimiento de metas y objetivos. Dicha determinación de necesidad deberá realizarse con una anticipación no menor a treinta (30) días calendarios a la fecha en que se prevea se producirá un desabastecimiento del bien o del servicio requerido, de acuerdo al Plan Operativo Institucional vigente y cuadro analítico de gasto;* **8.4. Los requerimientos de Contrataciones deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación, por tanto no se admitirán regularizaciones de ningún tipo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar. Por consiguiente, existen elementos que hacen presumir una falta de diligencia del Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO, quien en su condición de Sub Gerente de Obras, pese a tener pleno conocimiento de lo establecido en el numeral 8.4 de las Disposiciones Complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, remite al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho el cuadro de necesidades y los pedidos de servicios mediante Oficio N° 3603-2015-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 07 de setiembre del 2015, en mérito al requerimiento realizado mediante Informe N° 032-2015-GRA-GGR/GRI-SGO-TAMP-RO, de fecha 21 de agosto del 2015, realizado por la Ing. TANIA AYMIN MOLINA PAJUELO, en su condición de Residente de Obra de la Meta 136, y el Ing. JAIME E. MATIAS CARO, en su condición de Inspector de obra de la Meta 136; Oficio mediante la cual el Sub Gerente de Obras solicita que se derive a la Dirección de Administración, para su atención con la celeridad que el**



caso amerite; lo que evidencia una omisión en el cumplimiento de sus funciones por haber solicitado la continuación del citado requerimiento de contratación, pese a tener pleno conocimiento que a esa fecha los pedidos de servicios ya habían sido prestado, tal como se puede observar del Pedido de Servicios N° 04019 y el 04017, las cuales fueron requeridos para los meses de junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre; por lo que, de los Pedidos de Servicios requeridos por la Ing. TANIA AYMIN MOLINA PAJUELO, en su condición de Residente de Obra de la Meta 136, y el Ing. JAIME E. MATIAS CARO, en su condición de Inspector de obra de la Meta 136, se observa que habrían incurrido en falta de diligencia en el cumplimiento de sus labores de supervisión y control a la ejecución del Proyecto, por cuanto habrían realizado la contratación directa del Servicio de luz eléctrica – Sede Principal, correspondiente al mes de julio y agosto, y el Servicio de guardianía del mes de junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre, diciembre, sin haberse solicitado previamente el requerimiento; siendo esta una atribución de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal a través de la Unidad de Programación y Adquisiciones, **8.1. La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal es la única responsable de planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de adquisición de bienes y/o contratación de servicios requeridos por todas las Unidades Estructuradas de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho;** precisando a continuación los requerimientos formulados sobre prestación de servicios ejecutado de acuerdo al siguiente detalle:

1) Oficio N° 3603-2015-GRA-GG-GRI-SGO (fs. 83):

Se adjunta los siguientes requerimientos:

Pedido de Servicio N° 04017 (fs. 81), solicitado el 24 de agosto del 2015, por el monto de **S/ 9,800.00 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 SOLES)**, mediante la cual la Ing. TANIA AYMIN MOLINA PAJUELO, en su condición de Residente de Obra, y el Ing. JAIME E. MATIAS CARO, en su condición de Inspector de obra, presentan su requerimiento a la Sub Gerencia de Obras, sobre el servicio de guardianía para los meses de junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre, siendo el pago mensual de S/ 1,400.00, afecto a la Meta “Construcción del Centro de atención de desarrollo social emocional y de capacidad para víctimas de violencia familiar y sexual en situación de riesgo del área metropolitana provincia de Huamanga – Ayacucho”, es decir, que el Pedido de Servicios N° 04017, fue realizado cuando ya se estaba ejecutando el servicio; por lo que, es evidente que se está vulnerando lo estipulado en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.1 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, “Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias”, que establece que se debió de haber presentado el pedido de servicio con una anticipación de no menor a 30 días a la realización de la actividad. Por lo que, éste hecho ha generado que el Sub Gerente Regional de Obras -Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO-, haya autorizado y requerido el pedido



de servicio a la Gerencia Regional de Infraestructura, el 07 de setiembre del 2015, fecha en que se estaba ejecutando el servicio (junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2015). Por consiguiente, habiendo el proveedor ejecutado los servicios en el mes de junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2015, el Responsable de Programación y Adquisiciones mediante Informe N° 466-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA (fs. 198), de fecha 04 de noviembre del 2015, opina que es PROCEDENTE el reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas, para efectos de evitar que el proveedor inicie acciones contra el Gobierno Regional de Ayacucho por enriquecimiento sin causa, a fin de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad; sin perjuicio del deslinde de la responsabilidad disciplinaria, evidenciando que no se cumplió con el procedimiento para la contratación directa de bienes y servicios en el marco de las disposiciones legales señaladas; y, por cuyos hechos se amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

4. **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO**, Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, el **Ing. OSMAN AÑAÑOS BERROCAL**, en su condición de Residente de Obra de la Meta 003 "Mantenimiento periódico de la carretera tambo – san miguel – (km 00+0 al km 11+513) Provincia de La Mar – Región Ayacucho", y el **Ing. HUGO BEINT AZPUR SALCEDO**, en su condición de Supervisor de Obra de la Meta 003 "Mantenimiento periódico de la carretera tambo – san miguel – (km 00+0 al km 11+513) Provincia de La Mar – Región Ayacucho".



FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES",

Por cuanto de los actuados se evidencia que el **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO**, en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, habría presentado al Gerente Regional de Infraestructura el **Oficio N° 3564-2015-GRA-GG-GRI-SGO**, de fecha 03 de setiembre del 2015, remitiendo el cuadro de necesidades con el respectivo Pedido de Servicio (N° 04065 y el 04073), afectos a la Meta "Mantenimiento periódico de la Carretera Tambo – San Miguel (km 00+000 al km 11+513) Provincia de La Mar – Región Ayacucho", solicitando que se derive a la Dirección de Administración, para su atención con la celeridad que el caso amerite; requerimiento que realiza el **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO** - Sub Gerente de Obras en mérito al Informe N° 113-2015-GRA-GRI-SGO/OAB-RO, de fecha 24 de agosto del 2015; y, que el Ing. OSMAN AÑAÑOS BERROCAL, en su condición de Residente de Obra, y el Ing. HUGO BEINT AZPUR SALCEDO, en su condición de Supervisor de Obra, habrían presuntamente incurrido en falta de diligencia en el ejercicio de sus funciones, al haber formulado su requerimiento a la Sub Gerencia de Obras mediante Pedidos de Servicio N° 04065 y el 04073, y verificando que los Pedidos de Servicios ya señalados que fueron presentados mediante Informe N° 113-2015-



GRA-GRI-SGO/OAB-RO, fue formulado en forma irregular, con posterioridad a la ejecución del servicio, tal como se puede observar del Informe N° 096-2015- GRA/GRI/SGO-OAB-RO, de fecha 06 de agosto del 2015, donde el Ing. OSMAN AÑAÑOS BERROCAL, en su condición de Residente de Obra, informa al Sub Gerente de Obras sobre la conclusión de servicio de ejecución mayores metrados en volcadura de roca fija, y de acuerdo al Pedido de Servicio N° 04065 (servicio correspondiente al 01 de junio al 30 de junio del 2015). Este hecho evidencia, una presunta vulneración de **lo establecido en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.1 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias"** que establece **7.1.1. El trámite se inicia con la determinación de la necesidad del área usuaria de contar con un bien o servicio para el cumplimiento de metas y objetivos. Dicha determinación de necesidad deberá realizarse con una anticipación no menor a treinta (30) días calendarios a la fecha en que se prevea se producirá un desabastecimiento del bien o del servicio requerido, de acuerdo al Plan Operativo Institucional vigente y cuadro analítico de gasto; 8.4. Los requerimientos de Contrataciones deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación, por tanto no se admitirán regularizaciones de ningún tipo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.** Por consiguiente, existen elementos que hacen presumir una falta de diligencia del **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO**, quien en su condición de Sub Gerente de Obras, pese a tener pleno **conocimiento de lo establecido en el numeral 8.4 de las Disposiciones Complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF**, remite al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho el cuadro de necesidades y los pedidos de servicios mediante Oficio N° 3564-2015-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 03 de setiembre del 2015, en mérito al requerimiento realizado mediante Informe N° 096-2015-GRA/GRI/SGO-OAB-RO, de fecha 06 de agosto del 2015, realizado por el Ing. OSMAN AÑAÑOS BERROCAL, en su condición de Residente de Obra; Oficio mediante la cual el Sub Gerente de Obras solicita que se derive a la Dirección de Administración, para su atención con la celeridad que el caso amerite; lo que evidencia una omisión en el cumplimiento de sus funciones por haber solicitado la continuación del citado requerimiento de contratación, pese a tener pleno conocimiento que a esa fecha los pedidos de servicios ya habían sido prestado, tal como se puede observar del Informe N° 096-2015- GRA/GRI/SGO-OAB-RO, de fecha 06 de agosto del 2015, y del Pedido de Servicio N° 04065 (servicio correspondiente al 01 de junio al 30 de junio del 2015); por lo que, de los Pedidos de Servicios requeridos por el Ing. OSMAN AÑAÑOS BERROCAL, en su condición de Residente de Obra, y el Ing. HUGO BEINT AZPUR SALCEDO, en su condición de Supervisor de Obra, se observa que habrían incurrido en falta de diligencia en el cumplimiento de sus labores de supervisión y control a la ejecución del Proyecto, por cuanto habrían realizado la contratación directa del Servicio de volcadura de rocas y de alquiler de camioneta tipo combi, sin haberse solicitado previamente el requerimiento; siendo esta una atribución de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal a través de la Unidad de Programación y Adquisiciones, **8.1. La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal es la única responsable**



de planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de adquisición de bienes y/o contratación de servicios requeridos por todas las Unidades Estructuradas de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho; precisando a continuación los requerimientos formulados sobre prestación de servicios ejecutado de acuerdo al siguiente detalle:

1) Oficio N° 3564-2015-GRA-GG-GRI-SGO (fs. 34):

Se adjunta los siguientes requerimientos:

- a. **Pedido de Servicio N° 04073 (fs. 69)**, solicitado el 26 de agosto del 2015, por el monto de **S/ 3,354.00 (TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 00/100 SOLES)**, mediante la cual el Ing. OSMAN AÑÑOS BERROCAL, en su condición de Residente de Obra, y el Ing. HUGO BEINT AZPUR SALCEDO, en su condición de Supervisor de Obra, presentan su requerimiento a la Sub Gerencia de Obras, sobre el servicio de volcadura de rocas, afecto a la Meta "Mantenimiento periódico de la carretera tambo – san miguel – (km 00+0 al km 11+513) Provincia de La Mar – Región Ayacucho", **la cual mediante Informe N° 096-2015-GRA/GRI/SGO-OAB-RO, de fecha 06 de agosto del 2015**, el Ing. OSMAN AÑÑOS BERROCAL, en su condición de Residente de Obra, informa al Sub Gerente de Obras sobre la conclusión de servicio de ejecución mayores metrados en volcadura de roca fija, es decir, que el Pedido de Servicios N° 04073, fue realizado cuando ya se había ejecutado el servicio; por lo que, es evidente que se está vulnerando lo estipulado en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.1 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", que establece que se debió de haber presentado el pedido de servicio con una anticipación de no menor a 30 días a la realización de la actividad. Por lo que, éste hecho ha generado que el Sub Gerente Regional de Obras *-Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO-*, haya autorizado y requerido el pedido de servicio a la Gerencia Regional de Infraestructura, el 03 de setiembre del 2015, fecha en que ya se había ejecutado el servicio. Por consiguiente, habiendo el proveedor ejecutado los servicios, el Responsable de Programación y Adquisiciones mediante Informe N° 466-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA (fs. 198), de fecha 04 de noviembre del 2015, opina que es PROCEDENTE el reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas, para efectos de evitar que el proveedor inicie acciones contra el Gobierno Regional de Ayacucho por enriquecimiento sin causa, a fin de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad; sin perjuicio del deslinde de la responsabilidad disciplinaria, evidenciando que no se cumplió con el procedimiento para la contratación directa de bienes y servicios en el marco de las disposiciones legales señaladas; y, por cuyos hechos se amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.



- b. **Pedido de Servicio N° 04065 (fs. 33)**, solicitado el 26 de agosto del 2015, por el monto de **S/ 4,000.00 (CUATRO MIL CON 00/100 SOLES)**, mediante la cual el Ing. OSMAN AÑAÑOS BERROCAL, en su condición de Residente de Obra, y el Ing. HUGO BEINT AZPUR SALCEDO, presentan su requerimiento a la Sub Gerencia de Obras, sobre el servicio de alquiler de camioneta tipo combi, correspondiente al 01 de junio al 30 de junio del 2015, siendo el pago por el servicio la suma de S/ 4,000.00, afecto a la Meta 003 - "Mantenimiento periódico de la carretera tambo – san miguel – (km 00+0 al km 11+513) Provincia de La Mar – Región Ayacucho", es decir, que el Pedido de Servicios N° 04065, fue realizado cuando ya se había ejecutado el servicio; por lo que, es evidente que se está vulnerando lo estipulado en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.1 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", que establece que se debió de haber presentado el pedido de servicio con una anticipación de no menor a 30 días a la realización de la actividad. Por lo que, éste hecho ha generado que el Sub Gerente Regional de Obras -Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO-, haya autorizado y requerido el pedido de servicio a la Gerencia Regional de Infraestructura, el 03 de setiembre del 2015, fecha en que ya se había ejecutado el servicio (01 de junio al 30 de junio del 2015). Por consiguiente, habiendo el proveedor ejecutado los servicios en el periodo 01 de junio al 30 de junio del 2015, el Responsable de Programación y Adquisiciones mediante Informe N° 466-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA (fs. 198), de fecha 04 de noviembre del 2015, opina que es PROCEDENTE el reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas, para efectos de evitar que el proveedor inicie acciones contra el Gobierno Regional de Ayacucho por enriquecimiento sin causa, a fin de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad; sin perjuicio del deslinde de la responsabilidad disciplinaria, evidenciando que no se cumplió con el procedimiento para la contratación directa de bienes y servicios en el marco de las disposiciones legales señaladas; y, por cuyos hechos se amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.



Que, habiendo sido identificado los presuntos responsables y no habiendo prescrito las faltas de carácter disciplinaria imputadas; es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer la sanción que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se DISPONE por la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los servidores **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO**, en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, el

Ing. ÁNGEL H. MALDONADO SALDANA, en su condición de Inspector de Obra de la Meta 0122 "Construcción de la Infraestructura Educativa de la IEP N° 38127 de Cancha Cancha, Distrito de Chuschi-Cangallo-Ayacucho, el **Ing. ROBER UNTIVEROS CUCHO**, en su condición de Residente de Obra de la Meta 0122 "Construcción de la Infraestructura Educativa de la IEP N° 38127 de Cancha Cancha, Distrito de Chuschi-Cangallo-Ayacucho"; **Ing. JUAN CARLOS CORDOVA GAMARRA**, en su condición de Residente de Obra de la Meta 135 "Instalación del servicio educativo del nivel inicial para la institución educativa N° 432-78 del centro Poblado Virgen de Asunción de Chacapuquio, Distrito de San José de Ticllas, Provincia de Huamanga - Ayacucho", el **Ing. CARLOS D. CARRASCO ESPINOZA**, en su condición de supervisor de obra de la Meta 135 "Instalación del servicio educativo del nivel inicial para la institución educativa N° 432-78 del centro Poblado Virgen de Asunción de Chacapuquio, Distrito de San José de Ticllas, Provincia de Huamanga - Ayacucho"; **Ing. TANIA AYMIN MOLINA PAJUELO**, en su condición de Residente de Obra de la Meta 136 "Construcción del Centro de atención de desarrollo social emocional y de capacidad para víctimas de violencia familiar y sexual en situación de riesgo del área metropolitana provincia de Huamanga – Ayacucho", y el **Ing. JAIME E. MATIAS CARO**, en su condición de Inspector de obra de la Meta 136 "Construcción del Centro de atención de desarrollo social emocional y de capacidad para víctimas de violencia familiar y sexual en situación de riesgo del área metropolitana provincia de Huamanga – Ayacucho"; **Ing. OSMAN AÑAÑOS BERROCAL**, en su condición de Residente de Obra de la Meta 003 "Mantenimiento periódico de la carretera tambo – san miguel – (km 00+0 al km 11+513) Provincia de La Mar – Región Ayacucho", y el **Ing. HUGO BEINT AZPUR SALCEDO**, en su condición de Supervisor de Obra de la Meta 003 "Mantenimiento periódico de la carretera tambo – san miguel – (km 00+0 al km 11+513) Provincia de La Mar – Región Ayacucho", del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra los servidores:

- **El Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO**, por su actuación de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario establecida en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil.
- **El Ing. ÁNGEL H. MALDONADO SALDANA**, por su actuación de Inspector de Obra de la Meta 0122 "Construcción de la Infraestructura Educativa de la IEP N° 38127 de Cancha Cancha,



Distrito de Chuschi-Cangallo-Ayacucho, y contra el **Ing. ROBER UNTIVEROS CUCHO**, por su actuación de Residente de Obra de la Meta 0122 "Construcción de la Infraestructura Educativa de la IEP N° 38127 de Cancha Cancha, Distrito de Chuschi-Cangallo-Ayacucho", por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario establecida en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil.

- El **Ing. JUAN CARLOS CORDOVA GAMARRA**, por su actuación de Residente de Obra de la Meta 135 "Instalación del servicio educativo del nivel inicial para la institución educativa N° 432-78 del centro Poblado Virgen de Asunción de Chacapuquio, Distrito de San José de Ticllas, Provincia de Huamanga - Ayacucho", y contra el **Ing. CARLOS D. CARRASCO ESPINOZA**, por su actuación de supervisor de obra de la Meta 135 "Instalación del servicio educativo del nivel inicial para la institución educativa N° 432-78 del centro Poblado Virgen de Asunción de Chacapuquio, Distrito de San José de Ticllas, Provincia de Huamanga - Ayacucho", por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario establecida en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil.
- La **Ing. TANIA AYMIN MOLINA PAJUELO**, por su actuación de Residente de Obra de la Meta 136 "Construcción del Centro de atención de desarrollo social emocional y de capacidad para víctimas de violencia familiar y sexual en situación de riesgo del área metropolitana provincia de Huamanga – Ayacucho", y contra el **Ing. JAIME E. MATIAS CARO**, por su actuación de Inspector de obra de la Meta 136 "Construcción del Centro de atención de desarrollo social emocional y de capacidad para víctimas de violencia familiar y sexual en situación de riesgo del área metropolitana provincia de Huamanga – Ayacucho", por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario establecida en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil.
- El **Ing. OSMAN AÑÑOS BERROCAL**, por su actuación de Residente de Obra de la Meta 003 "Mantenimiento periódico de la carretera tambo – san miguel – (km 00+0 al km 11+513) Provincia de La Mar – Región Ayacucho", y contra el **Ing. HUGO BEINT AZPUR SALCEDO**, por su actuación de Supervisor de Obra de la Meta 003 "Mantenimiento periódico de la carretera tambo – san miguel – (km 00+0 al km 11+513) Provincia de La Mar – Región Ayacucho", por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario establecida en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil.

Conforme a los fundamentos expuestos en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR a los procesados que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas comprendidas en el presente



proceso, **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante esta **GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho.

ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR, a los procesados que se encuentran sometidos al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tienen derechos e impedimentos, los mismos que se regirán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles, en caso se encuentren prestando servicios.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la devolución del expediente disciplinario N°151-2015-GRA/ST a la **SECRETARÍA TÉCNICA**, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los procesados, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** a la **Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

.....
Ing. WILBER LAPA BERROCAL
GERENTE